



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 571/23**

Sucre, 23 de octubre de 2023

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:



VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CDE1-113, de fecha 11 de octubre de 2023, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, Nota **CITE: DESPACHO N° 1398/23**, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde Municipal de Sucre G.A.M.S., dirigida a la Abg. Yolanda Edith Barrios Villa, Presidente del Concejo Municipal de Sucre y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, remitiendo Informe Legal N° 2072/2023 y todos los antecedentes del contrato de Licitación Pública N° 08/2023 "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD AMBULATORIO ALTO SUCRE D - 3", para la aprobación mediante Resolución Autónoma Municipal.

Que, cumplidos los procedimientos preliminares, mediante nota CITE: INT/SMSSE. N° 214/2023 de 09 de junio, el Dr. Ramiro Hugo André Varas Director Municipal de Salud, solicita el inicio del proceso de contratación, bajo la modalidad Licitación Pública para el proyecto "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD AMBULATORIO ALTO SUCRE D-3", determinando el método de selección **de Calidad, Propuesta Técnica y Costo**, con un Precio Referencial de **Bs. 2.690.785,62** (DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO 62/100 Bolivianos), plazo referencial de **280 días calendario**, remitiendo para el efecto Certificación Presupuestaria con Preventivo N° 5630, inscrito en la categoría programática 1101279100, Fuente 41 Organismo 119 Objeto del Gasto 4.2.2.30 por un importe total autorizado de Bs 807.235,68 (OCHOCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO 68/100 Bolivianos), Proyecto Pluri Anual.

Que, el Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública Nacional (RPC) del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conforme lo previsto en el Art. 33, inc. b) del D.S. 181, mediante Resolución Administrativa RPC-LP N° 016/2023 de 17 de agosto de 2023, resuelve **AUTORIZAR** el inicio del Proceso de Contratación para la ejecución del proyecto "**CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD AMBULATORIO ALTO SUCRE D-3**", bajo la modalidad Licitación Pública Nacional y **APROBAR** el Documento Base de Contratación, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, D.S 181, publicándose la Convocatoria en el Sistema de Contrataciones Estatales SICOES en fecha 18 de agosto de 2023, con CUCE 23-1101-00-1345400-2-2, con Código de Identificación N° 010/2023, con un precio referencial de **Bs 2.690,785.62**. (DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO 62/100 Bolivianos).

Que, la Comisión de Calificación designada mediante cotes RPC N° 014/2023, 015/2023, 016/2023 y 017/2023 todos de 05 de septiembre de 2023, está conformada por:

- Lic. Víctor Hugo Brito Paniagua – Técnico de Tesorería (Administrativo).
- Vladimir Martínez Borja – Administrador primer nivel (Unidad Solicitante).
- Ing. Jerson Campero Alcaraz – Técnico III SMIP GAMS (Técnico).
- Ing. Juan Carlos Salinas – Supervisor de Obras (Técnico).

Todos funcionarios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, luego de evaluar y calificar las propuesta presentadas por los proponentes, conforme prevé el art 38 del D.S 181, la comisión presentó su **INFORME DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN** de fecha 12 de septiembre de 2023, recomendando **ADJUDICAR** para la ejecución del proyecto "**CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD AMBULATORIO ALTO SUCRE D-3**", al proponente **ASOCIACIÓN ACCIDENTAL VITAL**, legalmente representada por el Señor **Juan Pablo Martínez Sandi**, por un importe de **Bs. 2.551.551,37** (DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN con 37/100 Bolivianos), con un plazo de ejecución de doscientos sesenta (260) días calendario.

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública R.P.C., en base al **INFORME DE**

S.E.016/23
R.A.M. N° 571/23
INF. N° 265/2023 C.D.E.P.L.F.G.A
Fs. 1807 (6 arch. De palanca)



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN, mediante Resolución Expresa RPC- LP N° 021/2023 de fecha 14 de septiembre de 2023, resuelve **APROBAR**, el Informe de Evaluación y Recomendación y **Adjudicar** el proyecto de **"CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD AMBULATORIO ALTO SUCRE D-3"** a la Empresa **"ASOCIACIÓN ACCIDENTAL VITAL"** legalmente representada el Sr. Juan Pablo Martínez Sandi, por el monto de Bs. 2.551.551,37 (DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN con 37/100 Bolivianos), con un plazo de ejecución de (260) días calendario, empresa que cumplió con los requisitos administrativos, legales, técnicos y económicos tal como indica la Resolución.

Que, mediante CITE N° 0486/2023 el Dr. Beymar Herlin Coca Villegas – Responsable del Proceso de Licitación Pública – SMSSED, remite proceso de contratación y resolución administrativa **"CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD AMBULATORIO ALTO SUCRE D-3"** para su revisión y verificación y publicación de toda la documentación nota dirigida a la Lic. Najara Frías Cueto Directora de Contrataciones del GAMS.

Que en fecha 21 de Septiembre de 2023 se realiza la **notificación de adjudicación al Sr. Juan pablo Martínez Sandi** para la presentación de requisitos en los plazos establecidos. Así mismo en fecha 02 de octubre de 2023 se tiene el acta de recepción de requisitos para firma de contrato.

Que, mediante CITE CONTRATACIONES N° 581/2023 Lic. Najara Frías Cueto Directora de Contrataciones del GAMS, remite proceso de contratación y resolución administrativa **"CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD AMBULATORIO ALTO SUCRE D-3"** para su revisión y elaboración del contrato respectivo según la documentación del proceso nota dirigida a la Abg. Seyla M. Vela Gómez – Directora General de Gestión Legal del GAMS.

Que, el Informe Legal D.G.L N° 2072/2023, de fecha 06 de octubre de 2023, realizado por el abogado, Germán Torres ABOGADO – D.G.G.L. - G.A.M.S., vía Abogada Seyla M. Vela Gómez Directora General de Gestión Legal., señalan que existe la necesidad de la formalización del proceso de contratación realizado bajo la modalidad de Licitación Pública, que revisados los antecedentes, cumple con todas las formalidades previstas por el D.S. N° 181 NB-SABS y sus modificaciones., recomendando remitir la totalidad de antecedentes al Concejo Municipal de Sucre, para la aprobación del Contrato Administrativo L.P.N. N° 08/2023, para la ejecución del proyecto **"CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD AMBULATORIO ALTO SUCRE D-3"** mediante Resolución Autonómica Municipal conforme establece el artículo 3 de la Ley Municipal Autonómica 320/2023, modificación a la Ley N° 024/14.

En fecha 19 de octubre de 2023 en instalaciones del Concejo Municipal de Sucre se sostuvo una reunión con el personal Técnico de la Dirección Municipal de Salud, con el objetivo de realizar algunas aclaraciones al proceso de contratación **"CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD AMBULATORIO ALTO SUCRE D-3"**, siendo dadas a conocer las siguientes observaciones:

- 1) Que en el Formulario A-5 (Hoja de Vida del Gerente, Superintendente, Director de Obra o Residente de Obra), a fojas (1524), La empresa adjudicada en la columna experiencia específica Monto total de la Obra detalla Un monto de Bs. 15.920.263,51 (Quince Millones Novecientos Veinte Mil Doscientos Sesenta y Tres con 51/100 Bolivianos) siendo el monto correcto de acuerdo a la sumatoria realizada Bs. 15.132.945,34 (Quince Millones Ciento Treinta y Dos Mil Novecientos Cuarenta y Cinco con 34/100 Bolivianos).
- 2) Que en el Formulario A-6 (Hoja de Vida de los Especialistas Asignados) a fojas (1517), La empresa adjudicada detalla la experiencia específica y general, de ocho obras en el cargo de Estructurista en las gestiones 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, de acuerdo a la revisión realizada de la documentación de respaldo presentada por la empresa adjudicada a fojas (220) se puede constatar que el Título de la Maestría en Ingeniería Estructural del Especialista, fue emitido el 11 de enero del 2016, posterior a las fechas declaradas en el formulario.

Que a fojas (1510) en Formulario A-6 la empresa adjudicada detalla la experiencia específica y general del Topógrafo solicitado, en el inciso 1) se detalla una experiencia como topógrafo en obras de fechas 05 de Marzo al 06 de abril del 2018 en el inciso 2) del 09 abril del 2018 al 24 de abril del 2018, de acuerdo a la revisión

S.E.016/23
R.A.M. N° 571/23
INF. N° 265/2023 C.D.E.P.L.F.G.A
Fs. 1807 (6 arch. De palanca)



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres


LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

realizada de la documentación de respaldo presentada por la empresa adjudicada a fojas (209) se constata que el título en Provisión Nacional como Técnico Superior en Topografía fue emitido el 05 de Julio del 2018, posterior a las fechas señaladas. Contrario a lo que señala el DBC, **la experiencia del personal clave requerido se computará a partir de la emisión del título en Provisión Nacional.**

Que a fojas (1500) en Formulario A-6 la empresa adjudicada Declara la Formación Académica del Soldador, como Técnico Superior, de la revisión realizada a la documentación de respaldo adjunta, no se encuentra el título en provisión Nacional que acredite el grado académico de Técnico Superior detallado, se adjunta certificado de capacitación de 50 horas presenciales emitido por una Consultora.

- 3) De acuerdo a lo establecido en el DBDC Formulario C-1 METODOLOGÍA DE TRABAJO Deberá contener: **Organigrama o detalle del personal clave para la ejecución de la obra, el cual no solamente incluirá al personal clave.** La empresa adjudicada a fojas (1399) presenta el Organigrama de la Empresa en el mismo no detalla al ESPECIALISTA EN ESTRUCTURA el mismo que es solicitado por la entidad.
- 4) De acuerdo al PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS en el Modulo 01 Obras Preliminares Ítem # 1 la Entidad solicita que, El Contratista deberá tomar fotografías de las etapas o fases de ejecución de obras, antes, durante y después de construidas, y acabadas las mismas. Los gastos corren a su cuenta. El Supervisor de Obras, revisará las fotografías durante los días hábiles o el tiempo de ejecución.

De la revisión realizada a la propuesta presentada por la empresa adjudicada, No se encuentra la aceptación, la propuesta o el detalle a lo que se solicita por la entidad.

Que, con registro CM-3239, de fecha 20 de octubre de 2023, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productiva Local Financiera y de Gestión Administrativa, Nota CITE: **DESPACHO N° 1452/23**, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde Municipal de Sucre G.A.M.S., dirigida a la Abg. Yolanda Edith Barrios Villa, Presidente del Concejo Municipal de Sucre, remitiendo Informe complementario emitido por la Comisión de Calificación del contrato de Licitación Pública N° 08/2023 "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD AMBULATORIO ALTO SUCRE D-3", con CUCE: 23-1101-00-134500-2-2, COD. INT. 010/2023.

Se Remite el informe Complementario de Aclaración con el siguiente Detalle:

- Según formulario A-5 (Hoja de Vida del Gerente, Superintendente, Director de Obra o Residente de Obra), se aclara que la experiencia general es la misma que la experiencia específica, sin embargo la sumatoria de la experiencia específica no declara la sumatoria correcta que tendría que ser la misma que la experiencia general, sin embargo, esta situación no afecta en la validez ni legalidad de la propuesta o del formulario, puesto que según PARTE III, ANEXO 1 (TABLA DE VALORACIÓN DE EXPERIENCIA PARA OBRAS CON PLAZO DE EJECUCIÓN MENOR A TRES AÑOS), indica que el monto de la experiencia general deberá ser una vez el precio ofertado y el monto de la experiencia específica 0.5 veces del monto ofertado. El proponente cumple con estas condiciones.

Cabe aclarar que la experiencia profesional del personal propuesto se toma a partir de la emisión del título en provisión nacional, así mismo para los especialistas se solicitó formación de especialistas que deberán ser acreditados con maestrías, especialidad y diplomados que solamente serán tomados en cuenta para la calificación de puntaje adicional a dicho requerimiento, según formulario C-2.

- Asimismo, se informa que el personal de apoyo solicitado en el DBC, no está sujeto a evaluación sobre su experiencia ni su formación, sin embargo, los mismos cuentan con la acreditación laboral necesaria como personal de apoyo, según ANEXO 1, PARTE III TABLA DE VALORACIÓN DE EXPERIENCIA PARA OBRAS

S.E.016/23
R.A.M. N° 571/23
INF. N° 265/2023 C.D.E.P.L.F.G.A
Fs. 1807 (6 arch. De palanca)



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



CON PLAZO DE EJECUCIÓN MENOR A TRES AÑOS, solamente se evaluará el personal clave y especialistas.

Los especialistas propuestos, son tomados en cuenta dentro del personal eventual a requerimiento, considerados en el organigrama presentado por el proponente dentro del cuadro PERSONAL EVENTUAL.

- El formulario C-1 presentado por el **proponente cumple con todos los puntos solicitados en el DBC, cumpliendo sustancialmente lo solicitado, sin afectar la validez y legalidad de la propuesta presentada**, sin embargo, al no haber incluido de manera clara a todo el personal especificado en el DBC dentro del organigrama, la comisión de calificación valora la propuesta técnica como regular, asignando un puntaje equivalente a 3/5 puntos.
- Las actividades menores solicitadas en el Pliego de Especificaciones Técnicas, se encuentran consideradas dentro de Gastos Generales, como ser: (Copia de planos, fotografías, pago de servicios básicos, etc.). Para el efecto el proponente considera un porcentaje dentro de las incidencias del Análisis de Precios Unitarios.

Del análisis realizado del informe Complementario de Aclaración por la Comisión de Calificación conformada por el Lic. Víctor Hugo Brito Paniagua – Técnico de Tesorería (Administrativo), Vladimir Martínez Borja – Administrador primer nivel (Unidad Solicitante), Ing. Jerson Campero Alcaraz – Técnico III SMIP GAMS (Técnico), Ing. Juan Carlos Salinas – Supervisor de Obras (Técnico); **la comisión de Calificación considera que las observaciones realizadas son subsanables que el proponente adjudicado cumple con todos los puntos solicitados en el DBC, cumpliendo sustancialmente lo solicitado, sin afectar la validez y legalidad de la propuesta presentada.**

Que de acuerdo al **art. 32 del D.S. N° 0181**, que dispone la MAE de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión, que de acuerdo a lo establecido en el Documento Base de Contracción (DBC) en el punto N° 8 señala: **CRITERIOS DE SUBSANABILIDAD Y ERRORES NO SUBSANABLES. Los criterios señalados precedentemente no son limitativos, pudiendo la Comisión de Calificación considerar otros criterios de subsanabilidad, cuando la propuesta contenga errores subsanables, éstos serán señalados en el Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación o Declaratoria Desierta, estos criterios podrán aplicarse también en la etapa de verificación de documentos para la suscripción del contrato.**

Que, la Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009, dispone en su art. 302 I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción: núm. 2. Planificar y Promover el Desarrollo Humano en su jurisdicción núm. 23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto; núm. 35. Convenios y/o Contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en art. 13, de la jerarquía normativa municipal indica "La normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales es la siguiente: Órgano Legislativo a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para cumplimiento de sus atribuciones. (...) Artículo 16 numeral 8 de las atribuciones del Concejo Municipal indica "**Aprobar contratos, de acuerdo a Ley Municipal**".

Que, de acuerdo a la Ley Municipal Autonómica N° 320 MODIFICATORIA A LA LEY N° 24/14 DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, que establece en su ARTÍCULO 4.-

S.E.016/23
R.A.M. N° 571/23
INF. N° 265 2023 C.D.E.P.I.F.G.A
Es. 1807 (6 anct. De palanca)



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



(DEFINICIONES). Para fines de interpretación de la presente Ley, se Restablecen las siguientes definiciones:

- a) Aprobar. Es la aceptación o conformidad anterior a la Suscripción del contrato o convenio para su vigencia.
- b) Autorizar. Dar a uno, autoridad o facultad de hacer alguna cosa que tiene un carácter previo.
- c) Devolver. Es la decisión motivada para la devolución por no cumplir aspectos técnicos administrativos y legales subsanables, en la normativa específica.
- d) Rechazar. Es la decisión motivada de disconformidad por no cumplir aspectos técnicos administrativos y legales no subsanables, en la normativa específica.

Que, de acuerdo a la Ley Municipal Autónoma N° 320 MODIFICATORIA A LA LEY N° 24/14 DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, que establece en su ARTÍCULO 4.- párrafo II.- inciso A) Se modifica el ARTÍCULO 11 numerales (1), de la Ley No 024/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre Quedando incólume el los numerales (2, 3, 4, y 5):

Artículo 11. (APROBACIÓN) Queda establecido que la aprobación de los Contratos por la Contratación de Bienes, Servicios y Obras para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en cumplimiento de las formalidades legales administrativas y técnicas vigentes se regirán bajo las siguientes condiciones

a. Los contratos del Órgano Ejecutivo en las Modalidades de Contrataciones Menores y de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo en un monto mayor a 50.000.- hasta 500.000.- Bolivianos, serán aprobados mediante Resolución Administrativa Municipal.

b. Los contratos del Órgano Ejecutivo en las Modalidades de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo en un monto mayor a 500.000.- hasta 1.000.000.- de bolivianos, serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal

B). Se INCORPORA el ARTICULO 11 BIS (DEVOLUCIÓN Y RECHAZO DE TRAMITE), concordante con el Artículo 51 y artículo 65 inciso 1) de la Ley Municipal Autónoma N 27//2014 Ley De Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre.

Que, de acuerdo a la Ley Municipal Autónoma N° 320 MODIFICATORIA A LA LEY N° 24/14 DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, que establece en su ARTÍCULO 4.- párrafo III ARTICULO 12 (PLAZO y VIGENCIA) :

1. Los Contratos al igual que los Convenios según su naturaleza deben ser aprobados en el plazo de (15) días hábiles, plazo que podrá ser ampliado por única vez por un plazo máximo de (10) días hábiles adicionales, concordante con el artículo 48, párrafo segundo de la Ley Municipal Autónoma N. 27//2014 En caso de no pronunciarse en el plazo establecido más su ampliación si corresponde.

Estos contratos o convenio se consideran aprobados.

II. Los Contratos elaborados por el Órgano Ejecutivo que requieran la aprobación del Concejo Municipal, entrara en Vigencia una vez aprobados por el Pleno del Concejo Municipal

Que, la Ley Autónoma Municipal Nª 27/14 "Ley de Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre" en su Art. 65 (Atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa) inciso I) señala "Analizar y proponer la **APROBACIÓN, DEVOLUCIÓN o RECHAZO** cuando corresponda de los contratos

S.E.016/23
R.A.M. N° 571/23
INF. N° 265/2023 C.D.E.P.L.F.G.A
Fs. 1807 (6 arch. De palanca)



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



emergentes de los Procesos de Contratación de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías en aplicación de la Ley de Contratos y Convenios”

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de “LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA”, ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL Y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL”, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración...”.

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art.1º APROBAR la suscripción del contrato administrativo Licitación Pública N° 08/2023, entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, legalmente representado por el Dr. Beymar Herlin Coca Villegas Secretario Municipal de Salud, Educación y Deportes del G.A.M.S. con cédula de identidad N° 5075595, en virtud a la Resolución Administrativa Municipal N° 02/2022 de fecha 07 de enero de 2022 y la “Asociación Accidental VITAL”, legalmente representada por el Sr. Juan Pablo Martínez Sandi, con cédula de identidad N° 4096353, para la ejecución del proyecto: “CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD AMBULATORIO ALTO SUCRE D-3”, de acuerdo a las características técnicas, ítems y cantidades consignadas en la Minuta de Contrato y especificaciones técnicas, por un Monto Total de Bs. 2.551.551,37 (DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO con 37/100 Bolivianos), con un plazo de ejecución de Doscientos Sesenta (260), días calendario, con estricta y absoluta sujeción al Contrato.

Art.2º La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal a través de la Jefatura de Supervisión, la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública y la Comisión de Recepción; son responsables de la supervisión y verificación de la buena CALIDAD de la ejecución de la obra antes de su recepción Provisional y Definitiva, debiendo exigir al contratista la ejecución de la obra en estricto cumplimiento de lo que establece el Pliego de Especificaciones Técnicas, la Propuesta Adjudicada y el Contrato Administrativo.

Art.3º Se **INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, por la instancia que corresponda, que los desembolsos (pagos) se realicen paralelos al progreso de la obra, y sean efectuados previo informe detallado (con respaldos Certificados de Avance de Obra) presentados al SUPERVISOR DE LA OBRA y demás instancias competentes del Gobierno Municipal de Sucre.

Art.4º Se **INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, remita a la **Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial del Concejo Municipal de Sucre**, copia de las Actas de Recepción Provisional y Definitiva del presente Proceso de Contratación, para efectos de control y fiscalización.

Art.5º Se deja claramente establecido que, de conformidad al artículo 32, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Decreto Supremo No. 0181, la Máxima Autoridad del Ejecutivo Municipal es responsable del Proceso de Contratación desde su **INICIO** hasta su **CONCLUSIÓN** y el Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública Nacional y todas las unidades que participan del mismo, en función a las atribuciones que les confiere los artículos antes señalados, deben cumplir con toda la normativa vigente y asumir las consecuencias de sus actos y omisiones en el desempeño de la

S.E.016/23
R.A.M. N° 571/23
INF. N° 265/2023 C.D.EP.L.F.G.A
Fs. 1807 (6 arch. De palanca)



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



función pública.

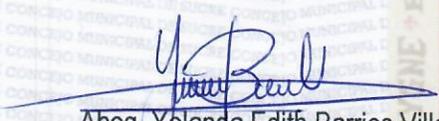
Art.6° Se deja claramente establecido que la **VIGENCIA** del Contrato Administrativo será a partir de la **APROBACIÓN** del Concejo Municipal en aplicación del artículo 5 (DEFINICIONES) numeral 2 de la Ley Municipal Autónoma N° 26/14 Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal Sucre.

Art.7° Remitir fotostática de la MINUTA DE CONTRATO ADMINISTRATIVO LICITACIÓN PÚBLICA N° 08/2023, correspondiente al Proceso de Contratación "**CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD AMBULATORIO ALTO SUCRE D-3**" al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

Art.8° Queda establecido que, en el marco de la naturaleza propia del Concejo Municipal, descrita en el Art. 283 de la CPE, Art. 4 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y Art. 12 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, el Concejo Municipal no es parte operativa ni ejecutora del presente Proceso de Contratación, por el contrario, este Órgano de Gobierno Municipal, en el ejercicio de su facultad Fiscalizadora, toma conocimiento del presente proceso para los fines descritos en el Art. 16 numeral 8 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y el artículo 6 inciso j. de la Ley N° 027 Reglamento General del Concejo Municipal.

Art.9° El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abog. Yolanda Edith Barrios Villa
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE


Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

